ESTE Sº Cº Se traslado bien y fielmente de vna prouision real de su mgd firmada de su real mano sellada con su real sello de fran.co de Ydiaquez su secretario librada y señalada de los señores de su consejo de hazienda y del de su real hazienda, la qual se sobrescriue: Y de otras tres cedulas reales de Sman. firmadas de su real mano. la fecha dellas del dicho su secretario y libradas y señaladas de los dichos señores del consejo de hazienda. que vistas ellas ser todas de vno en papel. Sus tenor de las quales vna en pos de otra. de verbo ad verbum es lo que se sigue ——

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de Jherusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de murcia de jahen de los algarues de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar Oceano conde de flandes y de tirol &c. Conseio thesoreros caualleros escuderos oficiales y omes buenos de la muy noble y muy leal ciudad de murcia de mis reynos y señoríos. Ya sabed que yo mande dar y di vna mi carta y prouision firmada de mi nombre y sellada con mi sello del tenor siguiente // Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de Jherusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de murcia de jahen de los algarues de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar Oceano conde de flandes y de tirol &c. A vos el concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales y omes buenos de la muy noble y muy leal ciudad de murcia de mis reynos y señoríos que entre otras cosas que yo he mandado proueer por algunas cosas cumplideras a mi seruicio y a la buena gouernacion y policia y beneficio publico de essa ciudad que vos mando que veays todas las ordenanças y prouisiones hechas por mi y por los reyes mis predecessores y por mi consejo y oydores de mi audiencia y alcaldes de mi casa y corte y chancilleria y por los gouernadores de los dichos mis reynos y señoríos y por los corregidores y alcaldes mayores y ordinarios y otras qualesquier personas que por mi autoridad o comission han entendido en la gouernacion de essa ciudad y en la execucion de la justicia y en otras cosas tocantes a la republica de ella y que las guardeis y cumplais y executeis y hagais guardar y cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ellas se contiene sin poner en ello ni consentir que sea puesta ninguna escusa ni impedimento alguno. Y que hagais pregonar publicamente por las plaças y mercados y otros lugares acostumbrados de essa ciudad todas las ordenanças y prouisiones que en ella se hallaren que conuengan y sean necesarias de pregonar para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia. Y que hagais dar y deis a las personas que las pidieren y hubieren de auer traslados dellas los que fueren menester signados de escriuano publico para que en todas partes hagan fe en juyzio y fuera de el como el original mismo. Y que hagais

[illegible]